

53. Adolfo González de Careaga Urquijo

(Bilbao, 1897 – 4-I-1937)

ORIGEN Y FAMILIA: Sus progenitores fueron Miguel González de Careaga Enoboner, natural de Méjico y Rafaela Urquijo Ybarra. El padre, de afiliación monárquica, figuró entre los componentes del grupo fundacional de La Gaceta del Norte, órgano de opinión católico, que nació en 1901 bajo la inspiración de José María Urquijo Ybarra. Su madre era Rafaela Urquijo Ibarra (Bilbao, 26-6-1868). Fueron sus abuelos maternos Adolfo Urquijo Goicoechea, asesor jurídico, y María del Rosario Ybarra Arambarri, miembro de la tercera generación de la familia Ybarra, de tanta trascendencia para la vida económica y social vizcaína y vasca. Era sobrino, por tanto, de Julio Urquijo Ibarra, como también de Adolfo Gabriel Urquijo Ibarra y José María Urquijo Ibarra. Sus hermanos fueron José María González de Careaga Urquijo, concejal del primer Ayuntamiento bilbaíno de la dictadura de Franco, que presidió José María Areilza, y alcalde en 1938, e Ignacio González de Careaga Urquijo, secretario de Acción Tradicionalista de Bizkaia, entre 1923 y 1925 diputado provincial de Bizkaia, luego gobernador civil de Logroño, que perteneció a la Unión Patriótica en la dictadura de Primo de Rivera y en 1930 formó parte de nuevo de la Diputación vizcaína. Adolfo González de Careaga casó con María del Pilar Fontecha Epalza, natural de Orozko y tuvieron siete hijos, de los cuales Adolfo, abogado e industrial, fue consejero de La Gaceta del Norte, presidente del puerto autónomo de Bilbao y del partido liberal en el País Vasco y diputado a Cortes por Bizkaia.

ESTUDIOS Y EJERCICIO DE ABOGADO: Estudió Derecho en la Universidad de Deusto (1913-18). Autor de varias obras sobre historia vizcaína, como Migueletes, forales y miñones (Bilbao, 1907), un inventario documental de las Juntas de Avellaneda y otros trabajos. Más tarde, dedicado al ejercicio de su profesión y dada su vinculación al Colegio de Abogados de Bizkaia, presentó diversas enmiendas, aunque no prosperaron, al apéndice del código civil de Bizkaia, redactado en 1928 por una comisión que designó la junta de gobierno del citado órgano, a iniciativa de la Diputación provincial. Participó asimismo en las acciones que emprendió el mencionado colegio profesional contra la aplicación de la ley de la defensa de la República, extensible a las autoridades judiciales. Desempeñó el cargo de vicepresidente segundo de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales en 1936.

ALCALDE DE BILBAO: A su actividad profesional hay que sumar su participación en la gestión de la administración local bilbaína desde su elección como concejal del Ayuntamiento que presidió Juan Arancibia (1922-1923). Presente en el consistorio durante la dictadura de Primo de Rivera, tras dimitir éste en enero de 1930 el rey encargó al general Berenguer la formación del gobierno. Seguidamente, era decretado el cese de los Ayuntamientos y las Diputaciones en curso y, en consecuencia, se procedía a su sustitución por nuevas corporaciones locales y provinciales. Por real orden de 24 de febrero de 1930, Adolfo González de Careaga era nombrado alcalde de Bilbao, permaneciendo al frente de la administración local hasta la proclamación de la Segunda República el 14 de abril de 1931, concretamente entre el 26 de febrero de 1930 y el 11 de abril de 1931. Más tarde, se presentó como candidato por Bilbao en las elecciones a Cortes de noviembre de 1933, sin conseguir el escaño.

ASESINADO EN LOS ÁNGELES CUSTODIOS: De afiliación monárquica, fue hecho prisionero durante la guerra civil y finalmente, el 4 de enero de 1937, fusilado en el convento bilbaíno de los Ángeles Custodios, que había sido fundado por su tía abuela Rafaela Ibarra Arambarri y habilitado durante la contienda como cárcel provisional. El Ayuntamiento de Bilbao acordó erigir una placa conmemorativa en su honor y en el de Gregorio Balparda, también asesinado durante la guerra, ambos exalcaldes del consistorio local. La bilbaína plaza de Indautxu llevó de 1937 a 1983 el nombre de Adolfo González de Careaga.

FUENTES: Al haber sido alcalde de Bilbao, aunque durante un breve periodo, su biografía aparece en BA (vol. II, pp. 309-311), redactada por Susana Serrano Abad. Alberto Xabier Martínez Artola en la enciclopedia digital Auñamendi nos ofrece también una pequeña entrada.

APÉNDICE:

Idoia Estornés, en su libro *La construcción de una nacionalidad vasca: el autonomismo de Eusko-Ikaskuntza, 1918-1931* (San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1990, p. 217), recoge la encuesta sobre el Estatuto Vasco realizada por la Sociedad de Estudios Vascos en julio de 1930. Y esta es la respuesta de Adolfo González de Careaga:

Adolfo G. de Careaga (nota 23: ASEV, Auton., 22 de agosto de 1930). Escritor, abogado y político conservador. Concejal del ayuntamiento de Bilbao en 1921, alcalde de la villa en 1930. Será candidato a diputado de las derechas en 1933. Dice no poder contestar debidamente al requerimiento de la SEV debido a las abrumadoras ocupaciones de su cargo y, sin embargo, le ofrece tres consideraciones seguidas de una relación de las últimas conculcaciones de los derechos vascos que, según él, hay que procurar reparar: «Primera: Si las labores para la imposición de una Autonomía vascongada han de proponerse de veras conseguirla, deben situarse sobre bases de realidades, no de idealismos más o menos bellos y justos y que podrán tener un valor para mantener o promover un espíritu tradicional e histórico, pero que serían por completo ineficaces para obtener frutos positivos y tangibles.

Segunda consideración: entiendo absolutamente imprescindible distinguir dos clases de gestiones autonómicas: una, la de conservación del patrimonio autonómico –mayor o menor– existente, como reconocido, explícita o implícitamente por disposiciones del poder Central; otra, la de reivindicación de facultades autonómicas, que aunque de derecho nos corresponde, de hecho hace ya tiempo que salieron de nuestro privativo patrimonio. E insisto en que la distinción es esencial, porque para verificar cualquier gestión perteneciente al segundo término de la clasificación, se hace preciso dilucidar como cuestión previa la oportunidad de su planteamiento, en tanto que, cuando de la conservación de nuestros derechos actuales se trate, su vulneración consumada o intentada deberá ser la única medida de oportunidad.

Así, por ejemplo, las actuales Corporaciones vascongadas, que carecen de un mandato popular –siquiera su nacimiento sea en mi opinión legítimo por otros títulos reconocidos por todas las escuelas de derecho político y administrativo, y que no es este momento oportuno para dilucidar–, no están en mi sentir capacitadas para buscar una innovación en nuestro régimen jurídico privativo, cuando menos mientras para ello no reciban una ostensible e indubitada asistencia popular; y en cambio entiendo que están no sólo

capacitadas, sino constituidas como cualesquiera otras en el ineludible deber de velar atentamente por la conservación íntegra de nuestro aludido régimen.

La Tercera y última de las consideraciones generales que voy consignando, es la de que toda reivindicación autonómica ha de tener como base la autonomía municipal, porque así lo exigen de consuno nuestro derecho histórico y el natural. Respecto del primero, en particular, baste recordar que nuestras tradicionales Juntas Generales no eran sino un grado superior de las de merindad, así como éstas constituían una ampliación de las de concejo».